

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Industria.**

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio traslada la Real orden siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Noviembre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica, si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores Civiles de provincias el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va

acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1833, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1833, ó sea seis centímetros de ancho por diez de altura.

2.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, El Marqués de Aguilar.

*Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábrica ó de comercio.*

1. Descripción por duplicado de la marca.
  2. Un cliché de la marca.
  3. Cuatro ejemplares, en papel, del dibujo ó diseño de la marca.
  4. Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante.
- Quando se trate de marcas de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero, y cuyo registro se pretenda en España, el documento número 4 se sustituye por una certifi-

cación del registro de la marca en el país de origen, expedida por la Oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia 6 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

*Alcaldía de Yanguas.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre y en conjunto los derechos que devenguen en esta población todas las especies de consumos con inclusión del alcohol, aguardiente, licores y sal común, en el próximo año económico de 1892 á 93, cuyo primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Mayo, desde las once á las doce de su mañana.

La subasta se verificará ante los señores que componen este Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, con inclusión de 3 por 100 de premio de cobranza, es de 2.200 pesetas, 20 céntimos, y para tomar parte en la licitación se habrá de consignar previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y aprobada que sea por la Administración de Contribuciones de la provincia, el rematante prestará fianza en metálico en término de ocho días, consistente en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Yanguas 25 de Abril de 1892.

—El Alcalde, Mariano Lázaro.

*Alcaldía de Madriguera.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta población han acordado que la primera subasta á venta libre por uno ó tres años de todos los artículos sujetos al consumo en esta localidad, tenga efecto ante esta Alcaldía y Comisión del Ayuntamiento el día 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, siendo el cupo de encabezamiento para el Tesoro la suma total de 1.117 pesetas, 50 céntimos por cada año, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 para gastos municipales; debiendo advertir que los licitadores han de presentar carta de depósito de haber satisfecho el 2 por 100 de la cantidad objeto del remate y obligarse al cumplimiento del pliego de condiciones que consta en el expediente, sin cuyos requisitos no se admiten proposiciones, y en el caso de no tener efecto el remate en la primera subasta se celebrará la segunda con iguales condiciones el 22 del referido mes y hora y sitio designados, ante dicha autoridad.

Madriguera 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel de la Villa.

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

Por acuerdo de propietarios y colonos de fincas rústicas de este pueblo, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, en la casa de este Ayuntamiento, para el arriendo de la caza de este término, el cual se halla vedado, según anuncio inserto en el *Bole-*



tin oficial de esta provincia, número 35, del lunes 21 de Marzo último.

Otero de Herreros 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luis Aparicio Mazarias.

*Alcaldía de Muñoveros.*

El día 14 del mes actual, de diez á once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de los derechos, que con libertad de ventas, devenguen las especies de consumo, sal, cereales y alcoholes de este puelo durante los años de 1892 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, bajo el tipo de 2.265'90 pesetas á que asciende el importe de aquéllos y sus recargos autorizados, por cada uno de dichos años.

La licitación se hará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar en el acto de la misma ó previamente en las arcas del Tesoro ó la de dicho municipio el 2 por 100 del tipo expresado, y que la persona que fuere agraciada con la adjudicación de la subasta deberá prestar fianza en metálico ó en fincas, según lo determina el expresado pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Muñoveros 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Florentino de Virseda.

*Alcaldía de Duruelo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arriendo de todos los ramos sujetos al impuesto de consumos señalada para el día 1.º del corriente y hora de las once de su mañana, se anuncia una segunda y última subasta para el día 11 del corriente á las once de su mañana, por el sistema de pujas á la llana con venta libre, durante el año de 1892 á 1893, bajo el tipo de 901 pesetas y condiciones que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal.

Para admitir proposiciones habrá de consignarse en la mesa presidencial durante los primeros minutos de las once de la mañana, el dos por 100 del total tipo de la subasta, y el que fuere rematante garantizará la cuarta parte del importe en metálico, valores públicos ó fincas hipotecadas.

Duruelo 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Celestino Sanjuan.

*Alcaldía de Ituro.*

Don Florencio Garcimartin, Alcalde constitucional de Ituro.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribu-

yentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa primera durante el próximo año económico de 1892 á 1893, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 740 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Corresponde al casco y radio.		Total de cada ramo.		Recargo municipal por 100.		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Derechos del Tesoro.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	170	73	170	73	"	"	4	98	165	75
Líquidos.....	154	50	154	50	"	"	4	50	150	
Granos y sus harinas.....	240	25	240	25	"	"	7		233	25
Pescados.....	10	30	10	30	"	"	30		10	
Jabón duro y blando.....	30	90	30	90	"	"	90		30	
Carbón vegetal.....	3	09	3	09	"	"	09		3	
Aguardientes, alcohol y licores.....	76	22	76	22	"	"	2	22	74	
Sal común.....	76	22	76	22	"	"	2	22	74	
<b>Totales.....</b>			<b>702</b>	<b>21</b>				<b>22</b>	<b>740</b>	

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en un fiador abonado vecino de este pueblo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ituro á 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Florencio Garcimartin.

*Alcaldía constitucional de Sepúlveda.*

AÑO DE 1892 A 1893.

Repartimiento correspondiente á dicho año económico que se gira por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para cubrir los gastos del presupuesto de la cárcel del mismo, tomando por base el número de habitantes de cada pueblo con arreglo al Censo oficial de 1837, correspondiendo contribuir á cada uno con diez céntimos de peseta.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	TOTAL. Pts. Cts.
Aldealcorbo y Consuegra.....	330	33'00
Aldealengua de Pedraza.....	681	68'10
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	269	26'90
Aldeonsancho.....	281	28'10
Arahetes y Pajares..	266	26'60
Arcones, Arconillos, Huerta y Mata.....	919	91'90
Arevalillo.....	255	25'50
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	580	58
Boceguillas.....	460	46
Bercimuel.....	334	33'40
Cabezuela.....	731	73'10
Cantalejo.....	1889	188'90
Carrascal del Río y Burgomillado.....	575	57'50
Casla.....	484	48'40
Castillejo de Mesleón y Soto.....	510	51
Castrogimeno.....	329	32'90
Castrillo de Sepúlveda.	273	27'30
Castroserna de Abajo..	212	21'20
Castroserna de Arriba.	250	25
Castroserracin.....	245	24'50
Cerezo de Abajo.....	477	47'70
Cerezo de Arriba.....	480	48
Condado de Castilnovo Duratón.....	531	53'40
Duruelo y Cortos.....	277	27'70
Encinas.....	357	35'70
Fresno de la Fuente..	239	23'90
Fuenterrebollo.....	239	23'90
Gallegos.....	850	85
Grajera.....	539	53'90
Hinojosa y Aldehuelas	204	20'40
Matabuena, Matamala y Cañicosa.....	242	24'20
Matilla.....	645	64'50
Navafria.....	633	63'30
Navalilla.....	829	82'90
Navalilla.....	372	37'20
Navares de Ayuso.....	327	32'70
Navares de Enmedio..	616	61'60
Navares de las Cuevas	397	39'70
Orejana y sus barrios.	551	55'11
Pajarejos.....	119	11'90
Pedraza, Velilla y Rades.....	966	96'60
Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.....	482	48'20
Prádon y Pradenilla..	1143	114'60
Puebla de Pedraza y Rades.....	283	28'30
San Pedro de Gaillos..	597	59'70
Rebollo.....	337	33'70
Santa Marta y Cabrerizos.....	293	29'30
Santo Tomé del Puerto	774	77'40
Sebúcor y San Miguel de Nequera.....	371	37'10
Sepúlveda.....	2267	226'70
Siguero y Aldealapeña	387	38'70
Siguero.....	243	24'30
Sotillo, Alameda y Fresneda.....	266	26'60
Torrevalde San Pedro.	571	57'10
Tarrubuelo y Aldeanueva del Campanario.....	327	32'70
Valdesimonte.....	349	34'90

Valle de Tabladillo...	578	57'80
Valleruela Sepúlveda.	585	58'50
Valleruela de Pedraza.	416	41'60
Ventosa y Tejadilla.	184	18'40
Villar de Sobrepeña...	370	37
Villaseca.....	273	27'30
Urueñas.....	537	53'70
<b>Totales.....</b>	<b>31511</b>	<b>3151'10</b>

Sepúlveda 21 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro de la S. Cid.—El Secretario: P. E., Crisanto del Castillo.

*Alcaldía de Valverde.*

Autorizado este Ayuntamiento para poder rematar con venta exclusiva los derechos del Tesoro y recargos municipales legalmente establecidos para el año económico de 1892 á 93 de las especies de consumos de este pueblo, vinos, aguardientes, carnes, aceites y sal, únicas objeto de esta facultad, tendrá lugar el remate en la Casa Consistorial de la misma el día 15 de Mayo próximo, de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.893 pesetas, 50 céntimos por cuota para el Tesoro, con más el 3 por 100 y recargo municipal del 100 por 100, y de once á doce de la misma el arriendo á venta libre de los demás derechos tarifados, bajo el tipo de 556 pesetas é iguales recargos que las anteriores, con sujeción á los pliegos de condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de los remates, formados al efecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas subastas.

Valverde 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Venancio Sevillano.

*Alcaldía de Corral de Aillón.*

El día 14 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta en pública licitación, con libertad de venta y por todo el año económico de 1892 á 1893, de los derechos de las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos que se hagan en esta población y su término municipal durante dicho período, bajo el tipo de 992 pesetas, 50 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 por razón de cobranza y conducción y el 25 por 100 para recargo municipal, impuesto sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; admitiéndose en la primera hora las proposiciones que se hagan por todos los ramos reunidos; y de no haber licitadores, se admitirán en la segunda las que se presenten por ramos separados.

Para tomar parte en dicha subasta es indispensable la consignación del 2 por 100 en cualquiera de los puntos que determina el art. 50 del Reglamento vigente.

El arrendatario quedará obligado á prestar una fianza en metálico igual á la cuarta parte del valor en que se adjudique la subasta ó poner una fianza personal de suficientes garantías y responsabilidad, á juicio del Ayuntamiento, como también á elevar á escritura pública el contrato, una vez que éste sea aprobado por la Administración.

Corral de Aillón 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Jorge.



DEPARTAMENTO de veintitres mil ochocientos ocho pesetas que la Comunidad ha girado entre sus pueblos comuneros, según acuerdo de la Junta de 11 de Abril de 1892.

SEXMOS.	NOMBRES de los pueblos.	Número de vecinos.	Corresponde a cada uno.	Total de cada pueblo.	Total de vecinos.	Total de cada sexmo.			
Espinar...	Espinar.....	462	1'50	693	646	969			
	Peguerinos y agregados.....	184		276					
		<b>646</b>		<b>969</b>	<b>646</b>	<b>969</b>			
San Martín..	Cobos de Segovia.....	89		133'50	2274	3411			
	Guijasalvas.....	15		22'50					
	Labajos.....	268		402					
	Lastras del Pozo.....	58		87					
	Maello.....	275		412'50					
	Monterrubio.....	67		100'50					
	Muñopedro y agregados.....	159		238'50					
	Navas de San Antonio.....	289		433'50					
	Otero Herreros.....	197		295'50					
	Vegas de Matute.....	171		256'50					
	Villacastin.....	334		501					
	Ituero.....	67		100'50					
	Zarzueta del Monte.....	285		427'50					
		<b>2274</b>		<b>3411</b>	<b>2274</b>	<b>3411</b>			
Trinidad...	Bercial.....	102		153	1323	1984'50			
	Etreros.....	110		165					
	Gemenuño.....	44		66					
	Hoyuelos.....	52		78					
	Juarros de Voltoya.....	56		84					
	Laguna Rodrigo.....	40		60					
	Marazuela.....	95		142'50					
	Moraleja.....	88		132					
	Marugan.....	94		141					
	Melque.....	98		147					
	Ochando.....	24		36					
	Paradinas.....	94		126					
	Sangarcía.....	310		465					
	Santovenia.....	25		37'50					
	Villoslada.....	101		151'50					
		<b>1323</b>		<b>1984'50</b>	<b>1323</b>	<b>1984'50</b>			
Santa Eulalia	Añe.....	53		79'50	1850	2775			
	Armuña.....	138		207					
	Aragoneses.....	95		142'50					
	Balisa.....	41		61'50					
	Bernardos.....	625		937'50					
	Carbonero de Ahusin.....	105		157'50					
	Huertos.....	60		90					
	Miguelañez.....	181		271'50					
	Miguel Ibañez.....	64		96					
	Nieva.....	160		240					
	Ortigosa de Pestaño.....	28		42					
	Ontanares.....	53		79'50					
	Pascuales.....	24		36					
	Pinilla Ambroz.....	48		72					
	Tabladillo.....	54		81					
	Yanguas.....	121		181'50					
			<b>1850</b>				<b>2775</b>	<b>1850</b>	<b>2775</b>
	San Millán..	Abades.....	231				346'50	1329	1993'50
Anaya.....		47		70'50					
Fuentemilanos.....		55		82'50					
Garcillan.....		116		174					
Juarros de Riomoros.....		33		49'50					
La Losa.....		59		88'50					
Madrona.....		80		120					
Martin Miguel.....		98		147					
Navas de Biofrio.....		19		28'50					
Ontoria y Juarrillos.....		82		123					
Ortigosa del Monte.....		49		73'50					
Palazuelos.....		58		87					
Revenga.....		90		135					
Torreondo.....		17		25'50					
Valdeprados.....		29		43'50					
Valverde.....		266		399					
		<b>1329</b>		<b>1993'50</b>	<b>1329</b>	<b>1993'50</b>			
Cabezas...		Aldea del Rey.....	216		324	229	343'50		
		Berney de Porreros.....	74		111				
	Cabañas.....	34		51					
	Cantimpalos.....	153		229'50					
	Carbonero el Mayor.....	466		699					
	Encinillas.....	52		78					
	Escalona.....	257		385'50					
	Escobar.....	37		55'50					
	Escarabajosa de Cabezas.....	120		180					
	Mata de Quintanar.....	16		24					
	Mozoncillo.....	229		343'50					

Cabezas...	Otbnes.....	54	1'50	81	2339	3508'50
	Parral de Villovéla.....	14		21		
	Pinarnegrillo.....	102		153		
	Pinillos de Polendos.....	30		45		
	Roda.....	76		114		
	Sauquillo.....	148		222		
	Tabanera la Luenga.....	47		70'50		
	Valseca.....	198		297		
Villovéla.....	16		24			
		<b>2339</b>		<b>3508'50</b>	<b>2339</b>	<b>3508'50</b>
Lozoya...	Alameda del Valle.....	86		129	1055	1582'50
	Bustarviejo.....	332		498		
	Canencia.....	131		196'50		
	Lozoya.....	154		231		
	Nava la Fuente.....	50		75		
	Oteruelo.....	45		67'50		
	Pinilla del Valle.....	51		76'50		
	Rascafría.....	206		309		
		<b>1055</b>		<b>1582'50</b>	<b>1055</b>	<b>1582'50</b>
San Lorenzo.	Adrada de Pirón.....	43		64'50	775	1162'50
	Agejas.....	4		6		
	Basardilla.....	69		103'50		
	Brieva.....	60		90		
	Espirdo.....	66		99		
	Higuera.....	44		66		
	Losana.....	46		69		
	Pañarubias.....	23		34'50		
	Santo Domingo de Pirón.....	50		75		
	Sonsoto.....	29		43'50		
	Tabanera del Monte.....	32		48		
	Tenzuela.....	20		30		
	Tizneros.....	21		31'50		
Torrecañeros y agregados..	97		145'50			
Torreiglesias.....	132		198			
Trescasas.....	39		58'50			
		<b>775</b>		<b>1162'50</b>	<b>775</b>	<b>1162'50</b>
Casarrubios.	Aldea del Fresno.....	43		64'50	2824	4236
	Chapinería.....	260		390		
	Escorial de Abajo.....	67		100'50		
	Fresnedilla.....	89		133'50		
	Colmenar del Arroyo.....	109		163'50		
	Nava de la Gamella.....	116		174		
	Navalcarnero.....	612		918		
	Perales de Mella.....	27		40'50		
	Peralejos.....	16		24		
	Robledo de Chavela.....	305		457'50		
	Santa María de la Alameda...	215		322'50		
	Sevilla la Nueva.....	63		94'50		
	Valdemorillo.....	446		669		
	Villamantilla.....	125		187'50		
Villanueva de la Cañada.....	125		187'50			
Zarzalejo.....	206		309			
		<b>2824</b>		<b>4236</b>	<b>2824</b>	<b>4236</b>
Posaderas..	Aldeavieja.....	177		265'50	1457	2185'50
	Aldehuela del Codonal.....	56		84		
	Blascoeles.....	144		216		
	Domingo García.....	87		130'50		
	Martin Muñoz de las Posadas.	279		418'50		
	Muñoveros.....	129		193'50		
	Pelayos.....	25		37'50		
	Sotosalvos.....	110		165		
	Turégano.....	332		498		
Cuesta y sus barrios.....	118		177			
		<b>1457</b>		<b>2185'50</b>	<b>1457</b>	<b>2185'50</b>
<b>Totales.....</b>		<b>1457</b>		<b>2185'50</b>	<b>15872</b>	<b>23808</b>

**Resúmen.**

SEXMOS.	Total de vecinos.	Total de cada sexmo.	Pts. Cts.
El Espinar.....	646	969	
San Martín.....	2274	3411	
Trinidad.....	1323	1984'50	
Santa Eulalia.....	1850	2775	
San Millán.....	1329	1993'50	
Cabezas.....	2339	3508'50	
Lozoya.....	1055	1582'50	
San Lorenzo.....	775	1162'50	
Casarrubios.....	2824	4236	
Posaderas.....	1457	2185'50	
<b>Total.....</b>	<b>15872</b>	<b>23808</b>	



NOTA. El precedente repartimiento se ha hecho efectivo respecto de todos los sexmos en él comprendidos á excepción de el de Casarrubios, que no ha percibido la cantidad que le estaba asignada por haberle suspendido el pago según acuerdo de la Junta de la Comunidad en sesión de 11 de Enero de 1889.

Segovia 11 de Abril de 1892.—El Presidente, Mariano Llovet.—Cipriano Geromini.—Francisco Bernaldo de Quirós.—Miguel Llorente.—Zacarias Sanz.—Niceto Merino.—Rafael Villanueva.—José Bermejo.—Teodoro Martin.—Ramon Diaz Benito.—Hilario Llorente, Procuradores sexmeros.—Manuel Entero, Secretario.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consumos anunciada para este día y años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95 con venta libre, se anuncia un segundo remate como primero que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á presencia del Ayuntamiento el día doce del actual y hora de las doce de su mañana. En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del total que se fijó para el primer remate ó sea la cantidad de 2471'37 pesetas.

La instrucción y expediente general en que constan el pliego de condiciones y tarifa de precios, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación desde hoy hasta el día del remate para que puedan enterarse los licitadores en particular y el público en general.

Santiuste de Pedraza 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde: P. O., Anselmo Gómez, Secretario.

Alcaldía de Villagonzalo.

D. Guillermo Gil y Cid, Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo, del que es Alcalde Presidente D. Demetrio Herrero de Nicolás.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra la Junta municipal de este pueblo en el corriente año, al folio segundo, hay una que copiada á la letra dice así:

“Sesión de hoy 22 de Febrero de 1892.—En el pueblo de Villagonzalo á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos se reunieron previa convocatoria especial, los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que suscriben la presente bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Demetrio Herrero. Dicho señor puso de manifiesto á la expresada Junta el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el año económico de mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres, y resultando en el mismo un déficit de mil setecientas cincuenta y cinco pesetas, treinta y tres céntimos, después de acudir al recargo del diez y seis por ciento sobre las contribuciones territorial é industrial, el ciento por ciento en consumos y el cincuenta por ciento en cédulas personales, habiendo hecho las economías posibles en todos los gastos, han considerado ser indispensable acordar la pro-

puesta de arbitrios extraordinarios por la expresada cantidad sobre las especies y en la proporción que se expresa á continuación:

ESPECIES.	Consumo calculado. Kilogramos	Precio medio en 100 kilogramos.		Derechos de 100 kilogramos.		Producto anual calculado.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Paja de todas clases.....	284.000	2'50		50		1170	
Leña de todas clases.....	146.333	2'00		40		585'33	
Total.....							1755'33

Al mismo tiempo acordaron se dé publicidad á este acuerdo por término de quince días previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y una vez transcurrido el tiempo prefijado, se remitan al Sr. Gobernador Civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la presente que firman dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Demetrio Herrero.—Deogracias de Nicolás.—Casimiro de Frutos.—Rogelio de Nicolás.—Pablo Sanz.—Mariano Arnaz.—Eusebio Peralta.—Tomás de Nicolás.—Pedro Martin.—Alejandro Muñoz.—Guillermo Gil, Secretario.”

Es copia del original á que me remito en caso necesario. Y para que así conste y con el fin de que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que visada y sellada firmo en Villagonzalo á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º: El Alcalde, Demetrio Herrero.—Guillermo Gil.

Alcaldía de Mozoncillo.

La Corporación municipal de este pueblo que tengo el honor de presidir en sesión de este día ha acordado proceder al deslinde y acotamiento general de ca-

minos, cañadas, prados y abrevaderos pertenecientes á este distrito, cuyas operaciones darán principio á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que en cumplimiento de referido acuerdo se hace público á los efectos consiguientes. Mozoncillo 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Anselmo Bermejo.

Alcaldía de Domingo García.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, con libertad de venta, de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta localidad durante el ejercicio económico de 1892 á 1893, se anuncia otra segunda, que tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Mayo y hora de doce á una de su tarde, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1193 pesetas, 77 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras del tipo de la subasta.

Domingo García 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Gil.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

D. Julian Arranz Sanz, Alcalde constitucional de este lugar de la Puebla de Pedraza y Frades.

Hace saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este municipio comprendidos la sal, el alcohol, aguardiente y licores, para los años económicos de 1892 á 1893, 93 á 94 y 94 á 95, están señalados en las Casas Consistoriales el día 16 del corriente mes de Mayo á las doce de su día, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Si á la primera subasta no se presentase proposición admisible, se celebrará la segunda y última el día 30 de los corrientes á la misma hora y en las mismas condiciones, en el cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Puebla de Pedraza 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Julian Arranz.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

En el día 21 del corriente á las ocho de su mañana, con autorización de la Administración provincial de contribuciones y en las formas consignadas en el

pliego de condiciones, dará principio en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta para el arriendo por la exclusiva de las especies de consumos vinos, aguardientes, aceites de todas clases, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, para el año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo de 945 pesetas, con más el 100 por 100 para atenciones municipales y un 3 por 100 de conducción y cobranza. Para tomar parte en la subasta se advierte lo siguiente:

1.º Los licitadores consignarán en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que ha de autorizarla el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro y recargos municipales sirve de tipo del mismo.

La fianza que han de presentar consistirá en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numerarios ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que lo ofrezca y presente en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Arroyo de Cuellar á 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Zamarrón.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S.º Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.